

## RESOLUCIÓN 071-02- CONATEL-2009

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo innumerado 33.3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias.

Que el 29 de diciembre de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con las compañías ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., los respectivos contratos de concesión para la prestación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones, bajo el régimen de exclusividad temporal y regulada. El plazo de duración de los contratos es de 15 años.

Que el 11 de abril de 2001, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con las compañías ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., los respectivos contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones, bajo el régimen de libre competencia.

Que los Contratos de Concesión suscritos con las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., estipulan en la cláusula 62: "...CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.- El Concesionario no podrá ceder ni transferir de ninguna forma, ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones otorgados por el presente Contrato.... El Concesionario requerirá de la autorización previa y favorable del CONATEL para transferir a terceros derechos y obligaciones, emanados de este contrato."

Que con posterioridad a la suscripción de los Contratos Modificatorios, Ratificatorios y Codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones a favor de ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., se han suscrito adendas para actualizarlas al nuevo marco jurídico y para el otorgamiento de la concesión de frecuencias esenciales para WLL.

Que el CONATEL mediante disposición 73-28-CONATEL-2008, de 11 de octubre de 2008, dispuso "Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones inicie el proceso de revisión de los Contratos de Concesión con las operadoras ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., ajustándose a las condiciones sociales actuales y al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones."

Que la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008, señala que: "... para la gestión empresarial de las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista



mayoritario, esa Institución podrá ejecutar los actos societarios que sean necesarios para la reestructuración de dichas empresas, para lo cual entre otras actuaciones podrá reformar estatutos sociales, fusionar, conformar nuevas sociedades, resolver la disolución de las compañías, sin que para este efecto, sean aplicables las limitaciones de segmentación de actividades o participación en los mercados, por lo que el Superintendente de Compañías dispondrá sin más trámite la aprobación e inscripción de los respectivos actos societarios. ...”.

Que los organismos reguladores y controladores del sector eléctrico y de comunicaciones, otorgarán sin más trámite a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones que se creen o fusionen, los títulos habilitantes pertinentes para la prestación de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, respectivamente.

Que la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA del Mandato Constituyente No. 15, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008, señala que: “...este Mandato es de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o procedimiento administrativo o judicial alguno y entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y/o Registro Oficial.”.

Que mediante oficio PDFS-2008-2612 de 10 de septiembre de 2008, el Gerente General del Fondo de Solidaridad, en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 notificó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones que conjuntamente con las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A., de las cuales es su accionista mayoritario, ha realizado las acciones preliminares para la creación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a través de la fusión de las prenombradas compañías, solicitando al Consejo Nacional de Telecomunicaciones que: 1.- Tome nota de la notificación y próxima fusión de las sociedades mercantiles ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. y la creación de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES como ente nuevo que asumirá los derechos y obligaciones de las referidas sociedades mercantiles de las cuales el Fondo de Solidaridad es propietario. 2.- Que en cumplimiento del Mandato Constituyente No. 15, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula 62 de los contratos de concesión, autorice la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los títulos habilitantes a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones hasta tanto sea otorgado el título habilitante correspondiente a favor de esta nueva persona jurídica. 3.- Que ordene el otorgamiento del título habilitante correspondiente a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones en sustitución de los títulos habilitantes otorgados previamente a ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A.”.

Que el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones encargado, mediante oficio SNT-2008-0891 de 12 de septiembre de 2008, puso en conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe jurídico de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, contenido en memorando DGJ-2008-1574 de 12 de septiembre de 2008, acerca del pedido del Fondo de Solidaridad sobre la



notificación de fusión de las empresas ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. y la creación de la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones; y la autorización para la utilización de los títulos habilitantes de telecomunicaciones suscrito por las empresas a fusionarse, por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante resolución 450-19-CONATEL-2008 de 18 de septiembre de 2008, el CONATEL resolvió en su Art. 3 *“Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, de la escritura pública de fusión de las compañías ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. elabore y acuerde con la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES la suscripción del título habilitante para la prestación de servicios finales y portadores de telecomunicaciones en el que se unifiquen y consoliden en un solo instrumento los contratos de concesión vigentes...”*.

Que mediante memorando DGJ-2008-1989 de 24 de noviembre de 2008, la Dirección General Jurídica informó que los títulos habilitantes de la fusión de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. fueron marginados e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones el 18 de noviembre de 2008, fecha referencial para considerar los 60 días para renegociar el contrato de concesión negociado.

Que la Comisión que actúa por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se conformó a partir del 27 de noviembre de 2008.

Que la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. mediante oficio 20080230 de 2 de diciembre de 2008, remitió a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la lista de los delegados que conforman la comisión para tratar el nuevo contrato de concesión.

Que mediante oficio No. 20080389 de 29 de diciembre de 2008, el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. solicitó al CONATEL una prórroga de 60 días adicionales al plazo establecido en el Art. 3 de la resolución 450-19-CONATEL-2008, de 18 de septiembre de 2008.

Que mediante memorando DGGST-2009-0032 de 13 de enero de 2009, los señores Directores, General de Servicios de las Telecomunicaciones, General de Planificación de las Telecomunicaciones y General Jurídico de la SENATEL recomendaron al CONATEL que acoja la solicitud presentada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A. y amplíe el plazo establecido en el Art. 3 de la resolución 450-19-CONATEL-2008 de 18 de septiembre de 2008, otorgando 60 días adicionales a fin de contar con el nuevo contrato de Concesión que se suscribirá con la CNT S.A.

Que mediante oficio SNT-2009-0023 de 19 de enero de 2009, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones puso a conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones lo solicitado por la CORPORACIÓN NACIONAL DE



TELECOMUNICACIONES CNT S.A. y los informes de la SENATEL al respecto.

En ejercicio de sus atribuciones:

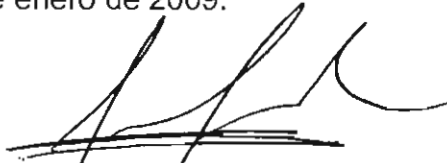
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Ampliar el plazo establecido en el Art. 3 de la Resolución 450-19-CONATEL-2008 de 18 de septiembre de 2008, otorgando sesenta (60) días calendario adicionales, a fin de contar con el nuevo contrato de concesión que se suscribirá con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones S.A. (CNT).

**ARTÍCULO DOS.** Notificar con la presente resolución a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones S.A. (CNT).

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Cuenca, 29 de enero de 2009.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA  
SECRETARIA DEL CONATEL